

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 -
Trimestre	20 -
Número suelto. cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 102

Ministerio del Interior

Servicio Nacional de Administración Local

Relación de los nombramientos acordados por los Ayuntamientos y Diputaciones para ocupar interinamente las Secretarías, Intervenciones y Depositarias vacantes anunciadas a concurso en 12 de Agosto último.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio, de 12 de Agosto último (*Boletín Oficial* del 24 del mismo mes), han sido nombrados, por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para ocupar, interinamente, las Secretarías, Intervenciones y Depositarias vacantes, los señores que figuran en las relaciones que se citan a continuación, advirtiéndose:

- 1.º Que la publicación que se hace de los nombramientos, acordados por las Corporaciones locales, no los convalida si estuvieren hechos con infracción de las Bases del concurso o de alguna disposición reglamentaria.
- 2.º Los concursantes que se consideren postergados, por estimar menoscabados sus derechos, pueden acogerse a lo dispuesto en la regla octava de la precitada Orden.
- 3.º Los nombrados, indefectiblemente, tomarán posesión, si

no lo hubieren hecho con anterioridad, en el plazo improrrogable de quince días, del cargo para el cual han sido designados, si éstos están dentro del territorio Peninsular y Plazas de Soberanía, y de treinta para los que tengan que desplazarse a las provincias Insulares.

4.º El plazo de treinta días se aplicará igualmente, si alguno de los elegidos en la Península tuvieran que venir de las Islas Baleares o Canarias.

5.º Estos plazos solamente podrán ser prorrogados por este Servicio Nacional de Administración Local, en el caso de que, circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, lo aconsejen.

6.º Los concursantes designados para dos o más plazas, optarán por la que más les convenga y tomarán posesión de ésta dentro de los plazos marcados, y automáticamente los demás cargos quedan vacantes, motivo por el cual las Corporaciones, dentro de los diez días siguientes al plazo posesorio concedido, procederán a nombrar nuevamente a uno de los señores que hayan tomado parte en el concurso.

7.º Al tomar posesión, el Ayuntamiento o Diputación expedirá la oportuna certificación, acreditativa de la misma, expresando la Secretaría, Intervención o Depositaria de donde procede el nombrado y los servicios que tenga pestados, ya sean en propiedad o interinos; y

8.º Los Gobernadores cuidarán de insertar esta Orden en el

«Boletín Oficial» de la provincia y de darla la mayor publicidad, para que llegue a conocimiento de todas las Corporaciones e interesados a quienes afecta y de dar cuenta de las vacantes que dejan al tomar posesión de los nuevos cargos, para de este modo proveerlas en el próximo concurso que se anuncie.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 22 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Subsecretario, *José Lorente*.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador General civil de Marruecos.

RELACIÓN QUE SE CITAN

PROVINCIA DE VALLADOLID

Secretarías

- Almenara de Adaja.—Don José Liceras Martínez.
- Benafarces.—Don Manuel Alonso González.
- Bercero.—Don José López Monjón. (Único concursante.)
- Barcial de la Loma.—Don Gregorio de Pedro de Pedro.
- Berrueces.—Don Baldomero Amo Pato.
- Castrobol.—Don Baustista Pequeño Grande.
- Cistérniga.—Don Amancio Pérez del Valle. (Secretario de segunda.)
- Santibáñez de Valcorba.—Don Anastasio Ramos Ramos.
- Torrelobatón.—Don Anastasio Ramos Ramos. (Secretario de segunda.)

Tordesillas.—Don Severino Abril Carnero.

Velliza.—Don Lorenzo Rodríguez Gato.

Villabaruz de Campos.—Don Carmelo T. Palomero Camino.

Villanueva de Duero.—Don Valentín Sanz Arévalo.

Depositarias de fondos

Capital. Diputación provincial. Don Francisco Martín Alonso.

Capital. Ayuntamiento.—Don Francisco Martín Alonso.

(Boletín Oficial del Estado del día 6 de Enero de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 116

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

SANCIONES IMPUESTAS

A don Baltasar San José, carnicería del mercado del Campillo, 400 pesetas, por venta de lechazo a precio superior al de tasa.

A don Teodoro Marcos, carnicería del Campillo y a don Bernardo Rodríguez, carnicería de la calle de Panaderos, 150 pesetas a cada uno, por venta de lechazo a precio superior al de tasa.

A don Jorge González, carnicería del mercado del Campillo, 200 pesetas, por venta de lechazo a precio superior al de tasa.

A don Vicente San José, carnicería del mercado del Campillo,

100 pesetas, por venta de lechazo a precio superior al de tasa.

A don Angel Negro y don Jesús de Castro, industriales panaderos de esta capital, 100 pesetas a cada uno, por fabricación de panecillos llamados «riches» con menor peso que el determinado.

A don Manuel García, don Luis Gómez y don Galo San José, industriales panaderos de esta capital, 150 pesetas a cada uno, por el mismo motivo que los anteriores.

A los dueños de los establecimientos de comestibles «El Zamorano», «Casa Santiago», «Los Dos Hermanos» y confitería de Olmo, 50 pesetas a cada uno, por no tener marcados los precios de los artículos en los escaparates.

Al dueño del bar «Madero» de esta capital, 250 pesetas, por incumplimiento de órdenes de esta Junta en lo referente al mercado de huevos.

A don José Vara González, vecino de Ataquines, 1.000 pesetas, por desobediencia a las órdenes de la Superioridad al transportar algarrobas sin autorización.

A los vecinos de Urueña Basiliano Moral Cerezo y Marcelino Abril Escudero, 300 pesetas, entre ambos, por venta de alubias fuera de la provincia sin autorización.

A don César Rojas Arqueros, vecino de Iscar, 500 pesetas, por venta de varios cerdos a precios abusivos.

A don Daniel Cabrejas Platero, vecino de Iscar, y a don Saturnino Mate Heredero, vecino de Pedrajas de San Esteban, 50 pesetas a cada uno, por compra de cerdos a precio superior al de tasa.

A don Teódulo López Gallego, vecino de Valoria la Buena, 150 pesetas, por no resultar cierta la denuncia presentada sobre venta de carne a precios determinados.

Valladolid, 8 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 115

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Serrada, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en los pagos denominados «Sisón», «Relajos» y «Valdela-

casa» del término municipal de Serrada y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 17 de Octubre último («Boletín Oficial» del día 19).

Valladolid, 11 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 99

Sección Agronómica de Valladolid

Precio de las patatas de siembra

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Superioridad, el precio que ha de regir para las variedades de patatas importadas de Alemania, será el siguiente:

Los precios base, por saco de unos 50 kilogramos.

Para la variedad Vekaragis:

Pasajes, 25,70 pesetas.

Sevilla, 25,70 pesetas.

Málaga, 27,60 pesetas.

Palma de Mallorca, 26,50 pesetas.

Para la variedad Bohms:

Cualquier puerto, 19,00 pesetas.

Para la variedad Furora:

Cualquier puerto, 16,75 pesetas.

A estos precios habrá que incrementar con los gastos que se originen hasta colocar la mercancía desde cif a vagón del puerto de descarga. Portes: los que devengan desde puerto de origen a estación de destino.

Descarga: acarreo al almacén del revendedor destallista, descargue y apilado si está en localidad con estación férrea se podrá cargar un máximo de 0,25 pesetas por cada saco de 50 kilogramos, si no hay estación férrea se aumentarán los portes carreteros.

Gestiones, anticipos, gastos varios y beneficio del mayorista y distribuidor: 0,50 pesetas por saco de 50 kilogramos, cuando la partida vendida sea mayor de un vagón y una peseta por saco cuando la partida vendida sea menos de un vagón.

Valladolid, 10 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 117

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Transportes

De conformidad a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y en cumplimiento de lo ordenado por el Servicio Nacional de Rentas Públicas, en circular de fecha 23 de Diciembre último, esta Admi-

nistración invita a todas las Empresas y dueños de vehículos que los destinen al transporte de viajeros, o viajeros y mercancías o mercancías solamente, a solicitar celebración de concierto para pago del impuesto durante el año en curso.

El plazo señalado a tal efecto por la Superioridad y con carácter improrrogable, es el de los dos primeros meses del año, por tanto se advierte que de no haber solicitado concierto antes del día primero de Marzo próximo, o bien haber manifestado, por medio de una declaración jurada, que no salen del término municipal, único caso en que están exceptuados del pago, se practicará la liquidación por medio de recibo especial, según los artículos 24 y 25 de la Ley de reforma tributaria de 11 de Marzo de 1932, sin poder acogerse a los beneficios que la celebración del concierto concede.

Esta invitación afecta también a los poseedores de vehículos de alquiler, con o sin taxímetro, pues la casi totalidad de ellos realizan servicios fuera de las poblaciones.

Valladolid, 9 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, *M. Escudero*.

Núm. 100

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Con esta fecha se ha expedido el título de Maestra interina de la Escuela Nacional de niños de San Martín de Valvení, a favor de doña Leoncía Hernández Flores, número 35, de la lista de aspirantes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la citada Orden ministerial de 20 de Agosto próximo pasado.

Valladolid, 10 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

Núm. 114

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Se ha recibido en esta Sección Administrativa un expediente incoado por doña Obdulia Campos Prieto solicitando autorización para establecer un Colegio privado para párvulos en esta capital, calle de la Luna, letras B y O.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el «Bole-

tín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de 1 de Julio de 1902.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones.

Valladolid, 10 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 104

Amusquillo

La Mesa electoral de la Comisión de la parte personal, constituida para la designación de vocales elegidos que han de completarla en unión de los vocales natos de la misma.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos en la elección que acaba de tener lugar, han obtenido votos por orden de mayor a menor, los señores siguientes:

D. Pedro Rodríguez Frías.

D. Delfino Tovar Calvo.

D. Teógenes Soladana Duque.

Lo que se hace público para dar cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, advirtiendo que de no presentarse reclamación dentro del plazo de cinco días, quedarán definitivamente proclamados vocales de esta Comisión los tres primeros señores, por ser los que mayor número de sufragios han alcanzado.

Amusquillo, 8 de Enero de 1939.—El Presidente de la Mesa accidental, *Cesidio González*.

Núm. 105

Amusquillo

La Mesa electoral de la Comisión de la parte real, constituida para la designación de vocales elegidos que han de completarla en unión de los vocales natos de la misma.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos en la elección que acaba de tener lugar, han obtenido votos por orden de mayor a menor, los señores siguientes:

D. Jesús de la Cal Burgueño.

D. Dionisio Zamora Burgueño.

D. Luis Camino Burgueño.

D. Antonino Burgueño de la Fuente.

D. Silvino Ruiz Duque.

D. Aureo de la Fuente Mena.

Lo que se hace público para dar cumplimiento de lo dispues-

to en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, advirtiéndole que de no presentarse reclamación dentro del plazo de cinco días, quedarán definitivamente proclamados vocales de esta Comisión los seis primeros señores, por ser los que mayor número de sufragios han alcanzado.

Amusquillo, 8 de Enero de 1939.—El Presidente de la Mesa.

Núm. 91

Becilla de Valderaduey

Don Ciriaco Martínez Castañeda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Becilla de Valderaduey.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades y el de yerbas y pastos del año de 1938, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, los días 17 y 18 del actual, y durante las horas de nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de exacciones municipales, don Cecilio E. Carrascal.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Febrero que finaliza el período voluntario, en el domicilio del recaudador, Esqueva, 17, Valladolid, pues de lo contrario incurrirán en apremio, o recargo del 20 por 100 en único grado sin más notificaciones ni requerimientos, pero si pagan sus cuotas durante los días 20 al último de Febrero sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Becilla de Valderaduey, 8 de Enero de 1939.—Ciriaco Martínez.

Núm. 113

Benafarces

Don Cirilo de la Cuesta Vergara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a

designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1939, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Egdunio Pérez Montero.
D. Federico Marbán Cuadrado.
D. Tomás Pérez Pinilla.
D. Lázaro Toresano González.

Parte personal

D. Julio González García.
D. Cirilo de la Cuesta Vergara.
D. Benigno Temprano Rico.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndole que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Benafarces, 7 de Enero de 1939.
Cirilo de la Cuesta.

Núm. 69

Bolaños de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual año de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Bolaños de Campos, 8 de Enero de 1939.—El Alcalde accidental, Nemesio Villarroel.

Núm. 108

Ciguñuela

Don Mariano García Gutiérrez, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vi-

gente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce, del día 15 del actual, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciguñuela, 7 de Enero de 1939.
Mariano García.

Núm. 109

Ciguñuela

Don Juan García Castaño, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce, del día 15 del actual, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciguñuela, 7 de Enero de 1939.
Juan García.

Núm. 106

Gatón de Campos

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia vacante, para su provisión interina, la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de ciento ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Gatón de Campos, 7 de Enero de 1939.—El Alcalde, Fidel Madrugal.

Núm. 93

Laguna de Duero

Verificada en el día de ayer la elección para designar los vocales electivos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual de 1939, los señores que han constituido la mesa electoral.

Hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presentan reclamaciones ante la Comisiones de escrutinio durante el

plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o fuere desestimada, a los señores siguientes:

Parte real

D. Francisco Rodríguez Juárez.
D. Julián Herrera Vázquez.
D. Benigno Fernández Noriega.
D. Mariano Escudero Galván.

Parte personal

D. Tomás Asensio Ramírez.
D. Domingo Cuadrado Padrones.
D. Claudio Pérez González.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Duero, 9 de Enero de 1939. — El Presidente de la parte real, Narciso Cuesta. — El Presidente de la parte personal, Juan Gutiérrez.

Núm. 107

Zaratán

No existiendo consignación en el presupuesto ordinario de 1938 para pago de algunas atenciones y resultando insuficientes otras, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 31 de Diciembre último, acordó tramitar los oportunos expedientes de transferencia y habilitación de los créditos necesarios, hallándose éstos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de su impugnación.

Zaratán, 11 de Enero de 1939.
El Alcalde, Demetrio Platón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 101

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

Don Gabriel Gutiérrez del Olmo, Secretario habilitado interino del Juzgado de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi Secretaría se siguen, y de los que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos trein-

ta y ocho. El señor don Antonio Manuel del Fraile, Juez de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Isaac Quintero Escudero, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Daniel Domingo Calvo, bajo la dirección del Letrado don Mauro Miguel Romero, contra la herencia yacente de doña Angela Escudero Valderrey, representada por su hija doña Ricarda Quintero Escudero, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, y por sus nietos Faustino Santos, Víctor, Oseas, Miguel y Manuela Quintero Gordillo, vecinos de la República Argentina; Santos Quintero Alvarez, también vecino de la República Argentina, y Faustino y Manuel Quintero Rodríguez, el primero en la República Argentina y el segundo en esta ciudad, y Bernardo e Isaac Quintero Vázquez, que con su madre, Consuelo Vázquez, residen en Monforte de Lemus; y contra las personas conocidas e inciertas que puedan considerarse con derecho a la herencia, sobre reclamación de veintiocho mil quinientas noventa y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos de principal, intereses legales y costas, cuyos demandados se hallan en rebeldía; y

Fallo: Que estimando la demanda propuesta, debo declarar y declaro que la herencia yacente de doña Angela Escudero Valderrey, adeuda a don Isaac Quintero Escudero, la cantidad de veintiocho mil quinientas noventa y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos, y se condena a dicha herencia a que pague tal cantidad que adeuda, más los intereses legales de tal cantidad, a contar del día veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho, y teniendo que satisfacer tal suma e intereses en el plazo de diez días, desde que esta sentencia sea firme, y con imposición de las costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados de este Juzgado, se notificará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio M. del Fraile. — Rubricado.

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserta, fué publicada en el día de su fecha y concuerda a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y para que cons-

te, cumpliendo con lo mandado, a fin de que sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación en forma, por la rebeldía, a los demandados, expido y firmo el presente, en Valladolid, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. Gabriel Gutiérrez.

9

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.816

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1935 y 1936, del pueblo de Bocos de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radica la finca, a los efectos acordados por el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en término de ocho días, desde su publicación en el «Boletín Oficial», se decretará la prosecución en rebeldía sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Gregorio Arranz Martínez. — Débito 0,76 pesetas.

Una tierra al pago de Robles, de cabida 16 áreas y 7 centiáreas; linda Oeste y Norte, con la 27, tierra de Millán Vicente Picado; Este, con la 23, erial de Eufasio Bombín Díez, y Sur, con el camino.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se le requiere para que, en término de tercero día, presente y entregue los títulos de propiedad de la finca embargada, de lo contrario se suplirán a su costa.

Peñafiel, 24 de Noviembre de 1938. — Longinos Sordo.

Núm. 4.820

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, y años de 1935 y 1936, del pueblo de Manzanillo, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos acordados por el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en término de ocho días, desde su publicación en el «Boletín Oficial», se decretará la prosecución en rebeldía sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Ezequiel Bayón Burgueño. — Débito, 3,72 pesetas.

Una tierra al pago de Noben, de cabida, 44 áreas y 10 centiáreas; linda Oeste y Norte, con la 167, tierra de Lino Martín García; Este, con el término de Peñafiel, y Sur, con la 165, tierra de Mariano García.

Deudor, don Antonio Frutos Velasco. — Débito, 0,48 pesetas.

Una tierra al pago de Valdemaño, de cabida, 22 áreas y 5 centiáreas; linda Norte, con la 33, tierra de Mariano Frutos Díez; Este, con la 46, tierra de Aquilino Frutos Díez; Sur, con la 48, tierra de herederos de Eustaquio de la Torre, y Oeste, término de Langayo.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten y entreguen los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa.

Peñafiel, 25 de Noviembre de 1938. — Longinos Sordo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial